

hensión de un frigorífico, un tostador y otras mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos defraudaciones de mínima cuantía, comprendidas en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 2.100 y 2.550 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a don Harry William Proctor y don Santiago Alonso Menéndez de la primera y a don Harry William Proctor y don Antonio Trigo Marinas, de la segunda.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dichas infracciones las multas de 6.300 y 7.650 pesetas, equivalentes al triple de los derechos arancelarios, respectivamente, en ambas infracciones, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

| | Base | Triplo multa |
|----------------------------|--------------|--------------|
| Primera infracción: | | |
| Harry William | 1.050 | 3.150 |
| Santiago Alonso | 1.050 | 3.150 |
| Totales | 2.100 | 6.300 |
| | Base | Triplo multa |
| Segunda infracción: | | |
| Harry William | 1.275 | 3.825 |
| Antonio Trigo | 1.275 | 3.825 |
| Totales | 2.550 | 7.650 |

Quinto.—Disponer la devolución de los efectos correspondientes a cada infracción, devolviéndolos a sus respectivos propietarios, don Santiago Alonso y don Antonio Trigo, una vez satisfecha la penalidad impuesta.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1962, por la que se clasifican las Secretarías de Administración Local de la provincia de Alicante.

En la Resolución de esta Dirección General de 30 de junio del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 11 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretario,

Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Alicante, figura en el número 29 de la relación de Ayuntamientos la Agrupación Benimassot-Tollos con la clase 12.ª, sueldo de 17.500 pesetas, y debe decir: «Benimassot-Tollos (A). Habilitada».

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.720.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de enero de 1963, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.720, promovido por don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, sobre revocación de las Ordenes Ministeriales de Obras Públicas de 6 de febrero de 1960 y de 17 de octubre de 1961, por la primera de las cuales se fijó el justiprecio de la parte de finca propiedad del demandante, denominada «La Lagartera», expropiada en expediente seguido por la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, en el río Tormes, de las obras del Azud de Villagonzalo, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de febrero de 1960 y la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de octubre de 1961, que la confirmó sobre justiprecio de la finca propiedad del demandante, expropiada, en parte, por la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, en el río Tormes, del Azud de Villagonzalo en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), debemos declarar y declaramos que no há lugar a anular ni revocar dichos actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, quedando, en consecuencia, firmes y subsistentes y absolviéndose a la Administración de la demanda, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de marzo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña (expediente núm. 7.280), a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela del que es concesionario entre La Bañeza y Benavente (V-1746:za-LE-28), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Ozanigo y caserío de la Vizana, ocn parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Alija del Infantado y Benavente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Los mismos del servicio base (V-1746:za-LE-28).
Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base del servicio base (V-1746:za-LE-28).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.388.

Servicio entre Caudiel y Jérica, a «Herederos de Manuel Maciá Masó», como hijaela del servicio Montanejos y Caudiel (V-1816) (expediente núm. 6.619), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Caudiel y Jérica, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Caudiel y Jérica y otra expedición entre Jérica y Caudiel, como prolongación de la del servicio base (V-1816:CS-39).

Desde el 1 de julio al 30 de septiembre se realizará una expedición más en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos vehículos del servicio base (V-1816:CS-39).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1816:CS-39).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar el canon de coincidencia que corresponda.—1.389.

Servicio entre Cortijada de «El Peñón» y Málaga (expediente núm. 6.992) a don José Huércano Navajas, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Antonio Díaz Díaz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cortijada de «El Peñón» y Málaga, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Cortijada de «Zapata», Portales de Cruet, Monte y San Isidro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre San Isidro y Málaga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días laborables las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cortijada de «El Peñón» y Málaga y otras dos expediciones entre Málaga y Cortijada de «El Peñón».

Los domingos y festivos se efectuará una sola expedición en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes:

Dos autobuses con capacidad para 20 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.799 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.1195 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose, sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

No procede la aplicación del canon por estar comprendido en la excepción señalada en el artículo quinto del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera. 1.390.

Servicio entre Puentes de García Rodríguez a Puente deume y La Tola a Puentes de García Rodríguez como ampliación del que es concesionario don Francisco Fresco Vivero (expediente núm. 7.111), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puentes de García y Puente deume, de 34 kilómetros de longitud, y el de La Tola y Puentes de García Rodríguez, de 12 kilómetros de longitud, se realizarán en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, cabeceras de la línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días 21 de cada mes, una expedición de ida y vuelta entre Puentes de García Rodríguez y Puente deume.

Todos los días 1 y 15 de cada mes, una expedición de ida y vuelta entre La Tola y Puentes de García Rodríguez.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1778:lu-C-67).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1778:lu-C-67).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar el canon de coincidencia que corresponda.—1.391.

Servicio entre empalme de la carretera de Jerez a Ronda, C. 344, y Benaolán (expediente núm. 7.103), a «Transportes Los Amarillos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el empalme de la carretera de Jerez a Ronda, C. 344, y Benaolán, de 10,5 kilómetros de longitud, pasará por Montejaque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Ronda y el empalme de la carretera de Benaolán a Montejaque con la C. 339, Jerez-Ronda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ronda y Benaolán y otra expedición entre Benaolán y Ronda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 viajeros, y como reserva, el del servicio base (expedición núm. 4948).

Tarifas.—Regirán las siguientes-base:

Las mismas del servicio base (expedición núm. 4948).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.392.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanación del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanación del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta, de la provincia de Ceuta, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas cin-